



  
**Dra. Monse Rodríguez**  
DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado  
SECCIÓN: Diputados  
NO. OFICIO: MMRL/1445/2023  
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

1921

"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

Mexicali, B.C., a 26 de julio de 2023.



**D** 26 JUL 2023 **O**  
**ESPACHADO**  
DIP. MARIA MONSERRAT RODRIGUEZ LORENZO  
COMISION DE SALUD

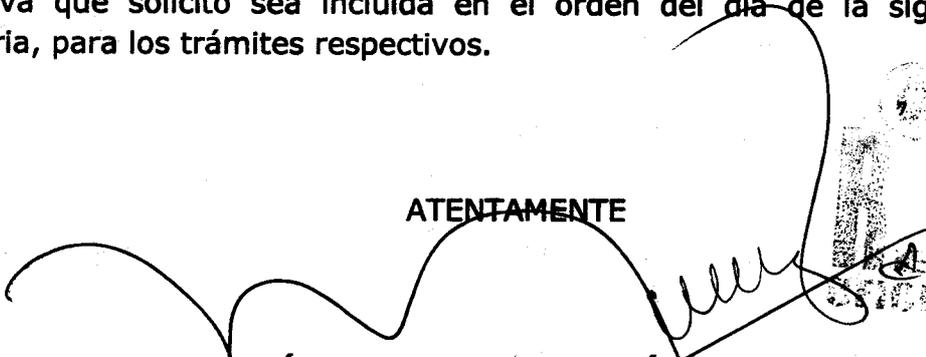
**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
Presente.-

La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de prever que en la atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberán incluirse análisis básicos de laboratorio anual y la consulta médica respectiva.

Iniciativa que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, para los trámites respectivos.

ATENTAMENTE

  
**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California

C.c.p. Archivo/MRG



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de prever que en la atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberán incluirse análisis básicos de laboratorio anual y la consulta médica respectiva, de manera gratuita; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; precisando además que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y **gratuita** de las personas que no cuenten con seguridad social.

Al respecto, la Ley General de Salud, en su artículo 1o. establece y reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del citado precepto constitucional, fundamentando las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Asimismo, el artículo 2o. de la Ley General, señala como finalidades de este derecho, entre otras: el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; el disfrute de condiciones de salud, servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y **la prestación gratuita de servicios de salud,**



medicamentos y demás insumos asociados a las personas que carezcan de seguridad social, con el objetivo de contribuir al desarrollo social, el ejercicio pleno de las capacidades humanas, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Gratuidad de los servicios de salud, que se reitera en el artículo 77 bis 1 de la Ley General, en el sentido de que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin importar su condición social.

Entendiéndose **por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social**, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud, según se establece en el primer párrafo del artículo 77 bis 2.

En ese tenor, entre los objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Salud 2020-2024, es garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, **el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos** y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Por ello, para mejorar y asegurar la calidad de vida de las y los bajacalifornianos, **mediante la presente Iniciativa propongo reformar los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California**, para prever que en la atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberá incluirse análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita, así como la consulta médica respectiva.

Medicamente, se considera que la importancia de los exámenes clínicos anuales es fundamental para prevenir, mejorar y atender la salud de las personas. A veces sentimos malestares constantes o dolores crónicos que asociamos al estrés o a algo pasajero sin darle importancia, ya que los volvemos parte de nuestra vida cotidiana.

Mediante exámenes clínicos se pueden diagnosticar enfermedades que



denominamos asesinos silenciosos como la hipertensión, diabetes, colesterol, ácido úrico, problemas cardíacos, cáncer y otros, y con ello tomar las acciones oportunas para su atención, pues si estas enfermedades se detectan a tiempo pueden ser tratadas con eficacia.

En el artículo publicado por el Centro Médico ABC "**La importancia de realizarse un Check up<sup>1</sup>**", señala que según datos del INEGI y de la Organización Mundial de la Salud, las principales enfermedades en México son las enfermedades del corazón, del hígado, riñón, enfermedades cerebrovasculares, diabetes, cáncer, mismas que pueden ser detectables a través de chequeos y visitas al médico.

Patentiza que una de las mejores formas de hacerlo es a través de un check up, que consiste en la realización de una serie de pruebas y exámenes clínicos con el objetivo de evaluar el estado general de tu cuerpo.

A través de un check up se pueden detectar padecimientos actuales y/o futuros, aun cuando estos no presenten síntomas, para así poder iniciar un tratamiento oportuno que permita aumentar las probabilidades de recuperación y una mejor calidad de vida.

¿Qué puede saber mi médico a través de un check up?, pues detectar:

- Enfermedades del corazón;
- Diabetes;
- Cálculos biliares;
- Daño renal;
- Posibles cánceres;
- Alteraciones pulmonares;
- Hipertensión;
- Química de la sangre; y,
- Problemas de tiroides

Resaltando que los beneficios de la revisión anual son:

- Reducir las probabilidades de desarrollar alguna enfermedad;
- Detectar y prevenir futuros padecimientos;
- Mejorar los resultados de un tratamiento;

---

<sup>1</sup> Consultable en: <https://centromedicoabc.com/revista-digital/conoce-la-importancia-de-realizarte-un-check-up/>



- Aumentar la esperanza de vida del paciente y mejorar su estado de salud; y,
- Disminuir costos a futuro.

Asimismo, en el artículo: "**Conoce los estudios médicos recomendados de acuerdo a tu edad y perfil**"<sup>2</sup>, refiere que un check up médico o estudio general de salud, es una revisión clínica que incluye todos los análisis de laboratorio básicos y consultas con médicos para determinar el estado de salud general de la persona, para detectar y prevenir padecimientos como hipertensión, cáncer, problemas cardíacos, problemas de riñón, colesterol, diabetes, entre otros.

Indica, que hay varios tipos de check up que se ajustan al estilo de vida que lleva cada persona, y conforme a sus características físicas, como la edad y el sexo. Precisando que los estudios que generalmente se incluyen en un check up básico, son:

- **Biometría hemática / Hemograma completo:** permite detectar deficiencias comunes como anemia, infecciones activas en sangre o alteraciones en el conteo de los distintos tipos de células de la sangre como son las células rojas, blancas y plaquetas.
- **Perfil renal:** detecta enfermedades renales o el riesgo para desarrollarlas en base al cálculo de función renal.
- **Perfil lipídico:** permite medir el nivel de las diferentes fracciones de colesterol en sangre. A partir de los 40 años ayuda a calcular un riesgo para desarrollar un posible problema cardiovascular a futuro y prevenirlo. Dentro de este perfil es posible detectar alteraciones en triglicéridos (otro tipo de lípidos que pueden causar alteraciones cardiovasculares y en el metabolismo de la glucosa).
- **Perfil hepático:** permite detectar alteraciones o enfermedades del hígado tanto obstructivas como inflamatorias.
- **Perfil tiroideo:** detecta hipotiroidismo o probable cáncer de tiroides (generalmente no se incluye como básico).

---

<sup>2</sup> Consultable en: <https://blog.tecsalud.mx/check-up-y-estudios-medicos-recomendados-de-acuerdo-a-tu-edad-y-perfil>



- **Urianálisis (análisis de orina):** puede detectar infecciones, sangrados, trastornos metabólicos o estructurales que sugieren alteraciones renales o del tracto urinario.
- **Coprológico/sangre oculta en heces:** permite analizar la composición de las heces para identificar trastornos en absorción de nutrientes, colonización por parásitos o bacterias o detectar sangrados de tracto digestivo que pueden sugerir enfermedad intestinal.
- **Panel básico metabólico / Química sanguínea:** permite detectar trastornos en el metabolismo de los carbohidratos como diabetes o prediabetes.

Por su parte, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el artículo *¿Qué debe incluir tu chequeo médico anual?*, indica que debe incluir los exámenes de laboratorios relativos a: Biometría hemática; química sanguínea<sup>3</sup>; examen general de orina; pruebas inmunológicas para la detección de VIH, VPH, Hepatitis B y C; antígeno prostático específico; tele de tórax; Espirometría y el Electrocardiograma<sup>4</sup>.

Motivos por los cuales, es importante que en los servicios de salud que brinda el Estado y que por norma general deben ser gratuitos, **se incluya una política de salud permanente y prioritaria**, en el sentido de que en la atención médica preventiva deberá incluirse **análisis básicos de laboratorio** de forma anual, incluyendo la consulta médica respectiva.

Lo anterior, con la finalidad de que la población usuaria pueda realizarse revisiones médicas periódicas, por lo menos una vez al año, para detectar problemas de salud en etapa temprana; evitar que las enfermedades diagnosticadas se vuelvan crónicas; aumentar las posibilidades de tratamiento y cura; y conocer el estado de salud en general de las personas a través de un diagnóstico profesional. Todo esto con sustento en el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 4to. Constitucional.

---

<sup>3</sup> Es una serie de pruebas de sangre que analizan diversos elementos en el suero sanguíneo, aunque éstos pueden extenderse hasta 27 o 30, el examen básico consta de 6 elementos: Glucosa, Urea, Creatinina, Ácido úrico, Colesterol y Triglicéridos.

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/que-debe-incluir-tu-chequeo-medico-anual?idiom=es>



En mérito de lo anterior con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.- (...)**

I.- (...)

(...)

**La atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberá incluir análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita, así como la consulta médica respectiva;**

II a XIV. (...)

(...)

**ARTÍCULO 20.-** Para los efectos de esta Ley la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud. **En la atención médica preventiva, se deberá incluir de manera prioritaria análisis básicos de laboratorio anual, a fin de conocer a grandes rasgos el estado de tu salud de la persona.**

(...)

**ARTÍCULO 21.- (...)**

I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; **así como análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita.**



II a IV.- (...)

**Artículos Transitorios:**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La aplicación del presente Decreto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 26 de julio de 2023.

Suscribe

**DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO**  
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado,  
integrante del Grupo Parlamentario del Partido  
Encuentro Solidario Baja California

Se anexa comparativo de reforma.



**COMPARATIVO DE REFORMA:**

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I.- La atención médica integral que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos de esta fracción la atención médica de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo a la edad, sexo y determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta, así mismo comprenderá la atención pre hospitalaria, la cual, se entenderá como la otorgada al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.</p> <p>II a XIV. (...)</p> <p>Las Autoridades Sanitarias del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigilarán que las instituciones que presten servicios de salud en la Entidad, apliquen el cuadro básico de insumos del Sector Salud.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.- (...)</b></p> <p>I.- (...)</p> <p>(...)</p> <p><b>La atención médica preventiva, con carácter prioritaria, deberá incluir análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita, así como la consulta médica respectiva;</b></p> <p>II a XIV. (...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Para los efectos de esta Ley la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Para los efectos de esta Ley la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar</p>



<p>su salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la autoridad correspondiente.</p>	<p>su salud. <b>En la atención médica preventiva, se deberá incluir de manera prioritaria análisis básicos de laboratorio anual, a fin de conocer a grandes rasgos el estado de tu salud de la persona.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Las actividades de atención médica se clasifican en:</p> <p>I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;</p> <p>II.- Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y</p> <p>III.- De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las discapacidades físicas o mentales, o de enfermedad por adicción a los narcóticos.</p> <p>IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, , y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21.- (...)</b></p> <p>I.- Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica; <b>así como análisis básicos de laboratorio anual de manera gratuita.</b></p> <p>II a IV.- (...)</p>
<p align="center"><b>Artículos Transitorios:</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p><b>Segundo.-</b> La aplicación del presente Decreto, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.</p>	